

**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
JAIME ISAZA CADAVID

**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

**201705001049**  
**28/11/2017 16:23:13**  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
RESOLUCION

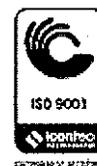


Por medio de la cual se delega para adelantar la Audiencia de que trata el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011, que se realizará el 12 de diciembre de 2017 en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con citación de un contratista

El Rector del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el literal q), del artículo 24, del Acuerdo No. 10 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- En el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 2.- El inciso primero del artículo 9, de la Ley 489 de 1998, establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
- 3.- El inciso segundo del citado artículo, señala que: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".
- 4.- En los términos del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para



*Jus*



## RESOLUCIÓN RECTORAL No.

su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

5.- En relación con el debido proceso, el artículo 17, de la Ley 1150 de 2007, precisa que: “El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales (...) En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos (...) las entidades, (...) tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista.”

6.- La Ley 1474 de 2011, en su artículo 86, contempla el procedimiento que debe adelantar las Entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, para declarar el incumplimiento, cuantificando el perjuicio del mismo, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el contrato.

7.- El día 13 de julio de 2017, se suscribió el Contrato Interadministrativo C.I. 16147 de 2017, entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y la Empresa Industrial y Comercial del Estado METROPARQUES, cuyo objeto es: “Prestar servicio de operación logística para la ejecución de las actividades programadas por el proceso de Bienestar Institucional y otras dependencias en el marco de proyectos institucionales definidos en el plan de acción para la vigencia 2017”, por valor de TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$313.810.162) incluido IVA.

8.- El contrato fue adjudicado con un plazo hasta el veintiséis (26) de diciembre de 2017.

9.- El día 10 de octubre de 2017, METROPARQUES envió Comunicación con radicado 2017202005 de METROPARQUES, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…)

*Con ocasión del Contrato Interadministrativo No. 16147 de 2017, suscrito entre METROPARQUES y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, (...) le informo que a la fecha no ha sido posible coordinar una reunión con el equipo de supervisión del Politécnico, designado para el control y vigilancia del contrato, dado que se han presentado durante la ejecución*



*duy*



**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

*diversas situaciones que afectan el cabal cumplimiento del contrato, y en especial, la claridad que debe existir entre los requerimientos de los bienes y servicios solicitados, en cumplimiento del principio de Planeación Contractual.*

(...)

*Conforme a lo anterior y dado que no están dadas las condiciones adecuadas para cumplir las obligaciones del contrato, le informo que METROPARQUES suspende la ejecución del mismo hasta tanto estén dadas las condiciones en pro de ambas partes. La anterior decisión se fundamenta en la cláusula ibidem, la cual reza: Clausula Sexta. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL POLITÉCNICO. Se obliga en especial a. 1.- Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2.- Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.*

(...)"

10.- El día 12 de octubre de 2017, mediante Comunicación No. 201703004792, el POLITÉCNICO dio respuesta a la comunicación enviada por METROPARQUES el día 10 de octubre de 2017, informándole en el aparte final lo siguiente:

"(...)

*... por los hechos presentados, le informamos que en este caso se trasladó a la Oficina Asesora Jurídica de nuestra Institución para que realicen las correspondientes acciones.*

(...)"

11.- De conformidad con el artículo octavo, de la Resolución Rectoral No. 065 del 04 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, ..." es competencia de los Comités de Contratación "...Analizar los casos de incumplimiento de los contratistas y recomendar acciones".

12.- Debido a que el contratista no ha cumplido con algunas obligaciones del contrato, los supervisores del Contrato, el Director de Bienestar Institucional e Interacción Social, Juan José Torres Ramírez, la Directora de Fomento Cultural, Lina María Duque, y la Docente Vinculada a la Facultad de Ingenierías, Dora Luz Yepes Palacio,



*Jus*



## RESOLUCIÓN RECTORAL No.

mediante comunicación con radicado 201701008749 del 18 de octubre de 2017, ponen en conocimiento del Comité Interno de la Rectoría y del Comité Asesor de Contratación la situación presentada con el Contrato Interadministrativo C.I. 16147 de 2017, manifestando lo siguiente:

"(...)

*Conforme a las conversaciones sostenidas el día 11 de octubre del presente año en el Comité de Campus, sobre las inconsistencias presentadas en el contrato de operación logística con Metroparques, el cual tiene nuestra Institución. Le solicito comedidamente se estudie y se procesa a decretar multas, incumplimiento y/o realizar las acciones según nuestra norma si hay lugar a ello por todas las inconsistencias presentadas.*

*Es pertinente resaltar que en este contrato se encuentran varias dependencias de nuestra Institución, lo cual impide la realización de actividades misionales en el cronograma establecido, motivo por el cual es importante tener el siguiente contexto:*

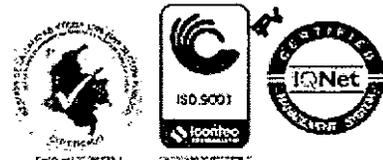
(...)

*El 16 de agosto Metroparques envía una tabla de precios de alimentos, diferente a la inicialmente aportada para la etapa precontractual del contrato, la cual envió con vigencia 2017.*

*Inician las observaciones en relación a las diferencias con los precios aportados en las tablas y otros que no se encuentran acorde a las dinámicas del mercado (Anexo 14, Anexo 14B, Anexo 14C, Anexo 14 D, Anexo 14 E, 14 F, Anexo 14G, Anexo 14 H, 14I, Anexo 14 J, Anexo 14 K)*

*El día 22 de agosto se solicita reunión de supervisión para la ejecución de unos recursos con la Dirección de Gestión Humana (Anexo 18,18B)*

*Inicia la persona encargada del enlace a derivar sus tareas en los supervisores del contrato (Anexo 16). La supervisión hace claridades de las tareas que le competen al operador logístico. Desde el 29 de agosto la supervisión solicitó el cambio de enlace, petición a la cual Metroparques ha hecho caso omiso hasta hoy (Anexo 29, Anexo 32), persona a las que en reiteradas ocasiones se le ha tenido que solicitar respeto por la manera en*



*duy*



**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

*que se dirige a algunas personas que hacen parte del equipo de supervisión (Anexo 29B).*

*De lo anterior, por la manera en que la persona que hace en enlace responde y las palabras que usa, se colige que está la entidad en conocimiento de las consideraciones que se han hecho internamente sobre el desarrollo del contrato en cuestión (Anexo 31, Anexo 31 B).*

*Frente a un requerimiento que se necesitaba un día a las 8am, el proveedor hizo la entrega casi a las 7pm, cuando ya la actividad había finalizado y el requerimiento no tenía ninguna utilidad. El operador afirma que se debe pagar el valor correspondiente porque entregó el día indicado, negándose la supervisión del contrato a atender dicha solicitud (Anexo 17, Anexo 17B, Anexo 17C, Anexo 17D, Anexo 17 E). Similar situación se presenta con unos refrigerios que estaban programados para el 6 de octubre, se cancelaron el 2 de octubre y, no obstante, la cancelación, el proveedor los envió y pretende que se le paguen (Anexo 27), presionando a la supervisión para pactar con el proveedor de Metroparques, con quien el Politécnico no tiene ninguna relación, su entrega (Anexo 27B)*

*El 31 de agosto se solicita reunión de supervisión con el jefe de unidad de Metroparques, para tratar asuntos de operación del contrato que no han podido solucionarse con sus funcionarios a cargo (Anexo 22, Anexo 22B)*

*El 19 de septiembre, el jefe de unidad logística de Metroparques solicita una reunión en su entidad. El mismo día se le solicitaron los puntos de la agenda. Hasta hoy, no hay respuesta sobre dicha solicitud (Anexo 26)*

*El día 10 de octubre, Metroparques incumplió con una solicitud de entrega de unos refrigerios, solicitados con anterioridad, para una actividad programada (Anexo 31). Posteriormente, finalizando la tarde, remite comunicación dirigida al señor Rector de la Institución suspendiendo de manera unilateral el contrato, afectando la planificación de actividades programadas en procesos estratégicos de la Institución, generando perjuicios con la comunidad interna y con partes externas interesadas que ya habían desplegado logística para realizar actividades conexas.*

*En el contexto anterior:*



*Juy*



**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

1. Se realizó una fase precontractual cumpliendo con todos los requisitos, con fundamento jurídico definido y acorde al ordenamiento Institucional.
2. El contrato se estableció sobre una información aportada por la entidad, cuya documentación hace parte integral del contrato.
3. El equipo de supervisión ha tenido contacto permanente con quien la entidad designó y, en el ejercicio de la supervisión, se han realizado las consideraciones a las que ha habido lugar.
4. Frente a una solicitud que hizo la entidad para una reunión, se solicitaron los puntos de la agenda, sin tener respuesta al día de hoy.
5. Frente a una solicitud que hizo la supervisión de cambio de enlace, realizada el 29 de agosto, Metroparques no la atendió.

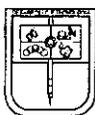
el día 11 de septiembre del presente año se realizó una reunión entre la supervisora del Contrato Interadministrativo 16471, Lina María Duque y el señor Jorge Alberto Gil Bejarano Jefe UEN Logística y eventos de Metroparques en que se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Se continúa realizando las solicitudes desde las respectivas dependencias
2. Se acuerda que el consecutivo de los formatos lo debe manejar directamente el personal de METROPARQUES
3. Los requerimientos se deben realizar con el máximo detalle posible con fecha y hora
4. Revisar los costos de cotizaciones Vs Portafolio de Servicios presentado por METROPARQUES
5. Revisar sobrecostos de transporte para regiones que está presentando METROPARQUES
6. Revisar con Jurídica de ambas partes el requerimiento PPE03 (Bolas con impresión Tipográfica)
7. Revisar muy bien por parte de METROPARQUES, dirección, fecha y persona encargada para la entrega del requerimiento
8. No solicitar Aprobación de cotización del requerimiento hasta no tener claridad del detalle del mismo

Esta reunión tenía como finalidad subsanar los inconvenientes que se venían presentando, coordinar la entrega oportuna de requerimientos; corregir la entrega en dependencias incorrectas, entrega de productos diferentes a los solicitados, precios y cotizaciones de productos por encima de los precios del mercado y marco de referencia de la etapa precontractual (portafolio presentado por la entidad operadora). Esto sumado a la tramitología solicitada



only



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

## RESOLUCIÓN RECTORAL No.

por METROPARQUES para cada requerimiento, donde hay tareas que debe realizar el enlace y no la Institución. Además, inconsistencias de los productos entregados. Este mediador solo se ha limitado a enviar mail y exigir tareas por parte de los supervisores, lo que, en vez de facilitar el trabajo para las dependencias, aumenta y desgasta las mismas.

A pesar de haber llegado a los acuerdos antes mencionados el 11 de septiembre (se anexa acta), continuaron presentándose las inconformidades, pues al parecer nunca se enteró a la persona de enlace de dichos acuerdos, exigiendo consecutivo, perdiendo y traspapelando los formatos de requerimientos, solicitando hasta dos o tres veces nuevamente el formato de requerimientos debido a políticas internas de manejo de vigencia de los mismos, cuando las cotizaciones no se entregaban a tiempo porque los proveedores que manejan en su portafolio con contaban con el producto solicitado. Sumado a lo anterior, los supervisores y dependencias sean quienes se entienden con terceros proveedores a la entrega de productos, siendo esto de nuevo tarea del enlace, quien se desentiende por completo de este proceso, incluso solicitando fotografías de los productos a los supervisores para el poder llevar el control.

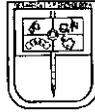
Acto seguido, tal como se menciona en el comunicado se ha solicitado desde Metroparques una nueva reunión con los supervisores, la cual se aceptó previa entrega de ítems a tratar, información nunca enviada por el operador logístico. Por lo tanto, no es procedente una reunión sin conocer el orden del día, teniendo en cuenta que es una operación logística de varias dependencias, lo que implica que existen muchos temas a tratar. Nuestra Institución siempre ha tenido la disposición para aclarar dudas y concertar una mejor manera de trabajar, incluso siguiendo los parámetros y exigencias del operador logístico, cancelando actividades en fechas por qué ellos no podían operar como sucedió por la visita del papa (se anexa comunicado).

Un ejemplo de esto sucedió el día 11 de octubre del presente, en uno de nuestros eventos Institucionales, donde el proveedor de METROPARQUES se comunicó para avisar que el evento "Policación" se cancelaba a uno de los talleristas de la sede de Apartadó. ¿Con que autoridad el operador logístico o sus proveedores se toman la atribución de informar a talleristas que un evento Institucional es cancelado sin cumplir el debido proceso?

(...)"



day



**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

13.- El día 25 de octubre de 2017, se envió a la Contraloría General de Antioquia, Comunicación con radicado 201703005021, solicitándole que en su calidad de Órgano de Control, y por la gravedad de los hechos presentados con el Contrato Interadministrativo No. 16147 de 2017, realice una auditoría bajo la modalidad concurrente; dado que METROPARQUES es del nivel municipal y por competencia es auditada POR LA Contraloría General de Medellín, solicitud que se realizó para que ambos órganos de control revisen la adecuada ejecución del contrato, dado que por parte de METROPARQUES se viene facturando valores adicionales, lo que podría generar sobre costos y posible detrimento patrimonial de EL POLITÉCNICO.

14.- El Comité Interno de la Rectoría en sesión del 24 de octubre de 2017, recomendó emprender la acción por presunto incumplimiento del Contrato Interadministrativo C.I. 16147 de 2017 a través de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

15.- El Comité Asesor de Contratación en sesión del 25 de octubre de 2017, decidió trasladar el caso del Contrato Interadministrativo C.I. 16147 de 2017 a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo trámite, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

En mérito a lo expuesto,

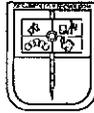
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Fabio León Velásquez Suárez o en quién haga sus veces, la facultad para adelantar la Audiencia que se efectuará el 12 de diciembre de 2017, a las 08:30 a.m., para la declaratoria del presunto incumplimiento, de imposición de multas y demás sanciones inherentes al Contrato Interadministrativo C.I. 16147 de 2017 suscrito entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y la empresa la Empresa Industrial y Comercial del Estado METROPARQUES, con presencia de las partes citadas en esta Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En cumplimiento de la delegación conferida, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quién haga sus veces, suscribirá los documentos y Actas que en desarrollo del procedimiento se establezcan.



*dyj*



**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
JAIME ISAZA CADAVID

**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ**  
Rector

Proyectó: Ana María Villegas Gómez  
Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez

